



ASESORJA SOLFER S.L.

C/ MIGUEL SERVET 3, BAJO
33213 GIJÓN. ASTURIAS



985300071



985300546



odon@economistas.org



<http://www.asesoriasolfer.es>



Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación dual.

Este Real Decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario del contrato para la formación y el aprendizaje, sustituyendo las disposiciones reglamentarias anteriores e incorporando las modificaciones establecidas por el Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, y la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Asimismo, este real decreto pretende implantar las bases para la introducción progresiva de la formación profesional dual en España, entendiendo por formación profesional dual, el conjunto de acciones e iniciativas formativas cuya finalidad es la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación.

El contrato para la formación y el aprendizaje podrá realizarse con trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 que carezcan de una cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo.

Igualmente, se dispone que, **temporalmente**, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo de 15%, **podrán celebrarse contratos con menores de 30 años.**

Estos límites de edad no serán de aplicación cuando el contrato se formalice con trabajadores con discapacidad ni con trabajadores pertenecientes a los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

El contrato deberá formalizarse por escrito, su **duración mínima será de un año y la máxima de tres años**, si bien mediante convenio colectivo podrá establecerse una duración diferente sin que la mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima de tres años.

El tiempo de trabajo efectivo no podrá ser más del 75% de la jornada el primer año y el 85% los otros dos, y no se podrán realizar horas extraordinarias, salvo por motivos de fuerza mayor, tal como contempla el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores. **Tampoco podrán efectuar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos.**

La empresa está obligada a proporcionar a la persona trabajadora un puesto de trabajo relacionado con el perfil profesional del título de formación profesional o del certificado de profesionalidad cursado por el trabajador, y **deberá garantizar la asistencia al mismo.**

Además, deberá verificar previamente a la formalización del contrato, que existe una actividad formativa relacionada con el mismo y se corresponde con un título de formación profesional de grado medio o superior, o con un certificado de profesionalidad.



Las empresas podrán beneficiarse de bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

Mediante orden ministerial del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se establecerán las cuantías máximas que podrán ser objeto de bonificación, y los trámites y requisitos a cumplir por los centros de formación y las empresas que se apliquen dichas bonificaciones.

Entrada en vigor: 10/11/2012

